

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE CUENTAS, HACIENDA, URBANISMO Y CULTURA:

Vistos los artículos 22.2 e, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 15 y siguientes y 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone a esta Comisión Informativa, la creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Municipales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LOCALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la cesión temporal de espacios públicos en locales, edificios e instalaciones municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la cesión temporal para utilización privativa o el aprovechamiento previamente autorizado por el Ayuntamiento de todos los locales, edificios e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Queda fuera del ámbito de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando estuviere regulada por Ley.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los locales, edificios e instalaciones municipales indicados en el artículo 2.

Artículo 4º. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5º. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local, edificio o instalación municipal de propiedad municipal

Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

- **Teatro El Principal:**
 - 1) Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): 0,00 Euros/hora o fracción
 - 2) Entidades y particulares no locales y empresas:
 - Cuota actos con entrada: 50,00 Euros/hora o fracción
 - Cuota actos sin entrada: 35,00 Euros/hora o fracción
 - 3) Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc):
 - Cuota actos con entrada: 40,00 Euros/hora o fracción
 - Cuota actos sin entrada: 20,00 Euros/hora o fracción

- **Casa de Cultura salón del teatro Beneficencia**
 - 1) Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): 0,00 Euros/hora o fracción
 - 2) Entidades y particulares no locales y empresas:
 - Cuota actos con entrada: 25,00 Euros/hora o fracción
 - Cuota actos sin entrada: 17,50 Euros/hora o fracción
 - 3) Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc):
 - Cuota actos con entrada: 20,00 Euros/hora o fracción
 - Cuota actos sin entrada: 10,00 Euros/hora o fracción

- **Casa de Cultura sala usos múltiples y conferencias:**
 - 1) Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): 0,00 Euros/hora o fracción
 - 2) Entidades y particulares no locales y empresas: 12,00 Euros/hora o fracción
 - 3) Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc): 7,50 Euros/hora o fracción

- **Casa de Cultura sala calle San Antonio (Gimnasio):**
 - 1) Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): 0,00 Euros/hora o fracción
 - 2) Entidades y particulares no locales y empresas: 10,00 Euros/hora o fracción
 - 3) Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc): 6,00 Euros/hora o fracción

- **Casal de la Joventut sala ordenadores:**
 - 1) Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): 0,00 Euros/hora o fracción
 - 2) Entidades y particulares no locales y empresas: 20,00 Euros/hora o fracción
 - 3) Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc): 12,00 Euros/hora o fracción

- **Local Anexo al Teatro El Principal:**
 - 1) Para exposiciones 0,00 Euros/hora o fracción
 - 2) Para otro usos (conferencias, apoyo a las instalaciones del teatro Principal, etc):
 - Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): 0,00 Euros/hora o fracción
 - 3) Entidades y particulares no locales y empresas: 10,00 Euros/hora o fracción
 - 4) Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc): 6,00 Euros/hora o fracción

- **Recinto explanada Villa Rosario:**

- | | | |
|----|---|-----------------------------|
| 1) | Entidades locales sin ánimo de lucro (asociaciones, centros de educación reglada, partidos políticos, sindicatos, etc): | 0,00 Euros/hora o fracción |
| 2) | Entidades y particulares no locales y empresas: | 50,00 Euros/hora o fracción |
| 3) | Particulares locales, centros educación no formal locales (academias, etc): | 35,00 Euros/hora o fracción |

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

Artículo 8º. – Responsabilidad de uso.

Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieren desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa.

Artículo 9º. – Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es)
2. Las personas, empresas o entidades que proyecten la cesión de locales, edificios o instalaciones municipales, acompañarán a la solicitud el justificante de haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.
3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del precio público y el régimen jurídico del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) gestionado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.
2. El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola procurará prestar el servicio a cuantos beneficiarios reúnan las condiciones establecidas en el baremo, con carácter transitorio y con un coste prefijado en ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

Definición y objetivos

3. El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del sistema Público de Servicios Sociales de carácter personal, doméstico, y/o educativo; que se presta en el propio hogar, a personas solas o unidades de convivencia, que ofrece una atención polivalente y temporal, integrado con el resto de prestaciones y red social de la Comunidad, a fin de posibilitar una mayor autonomía e integración en su entorno.
4. Los objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio se articulan en cuatro grupos:
 - a) **Preventivo:** frenar el progresivo deterioro de los individuos y núcleos convivenciales a los que atiende, evitando o retrasando el internamiento de las personas en instituciones, y por lo tanto colaborando en el mantenimiento de la persona usuaria en su entorno habitual.
 - b) **Asistencial:** apoyo para cubrir las necesidades de atención personal en la vida diaria, que el individuo o núcleo de convivencia no pueden realizar, con sus medios propios o inmediatos, y que son imprescindibles para su bienestar y normal desenvolvimiento.
 - c) **Rehabilitador:** reforzar o recuperar capacidades disminuidas que estén dificultando la calidad de vida de las personas o núcleos convivenciales.
 - d) **Educativo:** estimular la adquisición y permanencia de hábitos (higiénicos, saludables, relacionales,...) que favorezcan su integración en el medio habitual.

CAPÍTULO III

Competencias

5. Las competencias municipales en cuanto al SAD son:
 - a) Recibir la demanda de SAD.
 - b) Realizar visita domiciliaria.
 - c) Estudiar, diagnosticar, valorar y resolver las solicitudes de SAD, derivando a otros recursos o instituciones aquellas que no sean de su competencia.
 - d) Elaborar el Plan de Intervención en cada caso definiendo la frecuencia, el horario y las actividades a llevar a cabo.
 - e) Determinar la aportación económica de los usuarios.
 - f) Seguimiento de la situación de los usuarios.
 - g) Evaluar la calidad del servicio.
 - h) Coordinación del SAD con el resto de programas y prestaciones tanto sociales como de otra índole que puedan intervenir en el servicio.

- i) Colaboración con otros profesionales e instituciones que intervengan o puedan intervenir en el servicio.
- j) Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio.
- k) Optar por la forma de contratación más idónea para asegurar mejor servicio, regulada según la normativa legal correspondiente.

CAPÍTULO IV

Modalidades de actuación

6. El SAD ofrece los siguientes tipos de actuaciones:

a) De carácter personal.

Comprende las siguientes actuaciones:

- Ayuda o apoyo en el aseo y la higiene personal.
- Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
- Apoyo en las movilizaciones tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.
- Supervisión de la medicación (no suministrarla), y del estado de salud de la persona.
- Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

b) De carácter doméstico.

Comprende las siguientes actuaciones:

- Tareas de limpieza cotidiana de la vivienda: hacer la cama, barrer, fregar, lavar los platos, limpiar muebles, etc.
- Alimentación: comprenderá labores de compra, preparación o ayuda a la preparación de comidas, y en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- Ropa: comprenderá funciones de lavarla, plancharla, ordenarla, etc.
- Y en general apoyo a la organización y orden doméstico.

c) De carácter mixto (personal y doméstico).

d) De carácter educativo.

Supone un acompañamiento tutelado al beneficiario en la realización de las siguientes actividades, sin que pueda implicar la sustitución al mismo en su ejecución:

- Planificación de higiene familiar
- Aprendizaje de hábitos de vida saludable
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc)
- Observación de las relaciones familiares y sociales
- Apoyo en las funciones parentales
- Fomento de habilidades para la organización económico y familiar
- Apoyo para la integración en la comunidad
- Otras atenciones de carácter educativo no recogidas en los apartados anteriores, que puedan favorecer su integración social.

7. Quedan excluidas de los apartados anteriores las siguientes prestaciones:

- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- La atención a animales de compañía.
- Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (tareas de pintura, empapelado, etc.)
- Limpieza fuera del hogar (escalera, rellano, patio,..)
- Realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.

- La "limpieza extraordinaria" de la vivienda cuando se encuentre en malas condiciones de higiene. La entidad local dispondrá de los medios que estime oportunos para su realización con anterioridad a la puesta en marcha del servicio.
- Ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo propuesta técnica.
- Los servicios prestados por personal voluntario.
- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica. En concreto: tomar la tensión, colocar o quitar sondas, suministrar medicación, la realización de ejercicios de rehabilitación, o realizar curas.

CAPÍTULO V

Frecuencia e intensidad del servicio

8. Las prestaciones anteriormente señaladas se concretarán en la correspondiente resolución, atendiendo a los siguientes límites:

- Modalidad Atención Doméstica: 2h/semana
- Modalidad Atención Personal: 1h/día (7h semana)
- Modalidad Servicio Mixto: 1h/diaria especificándose una proporción 70% personal 30% doméstico (7h semana)
- Modalidad Educativo: 5 /h semana

Excepcionalmente en la modalidad de atención personal, en casos debidamente justificados por concurrir una situación de extrema vulnerabilidad debidamente motivada en la propuesta del técnico se podrá exceder el módulo máximo establecido hasta 1,30 minutos /día.

9. Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes laborables.

Excepcionalmente, en situación de extrema vulnerabilidad, motivada en informe técnico, se podrá prestar tanto en sábados, domingos y festivos.

10. El horario del SAD se establecerá por turnos:

1. Por la mañana, de 8:00 a 15:00 horas.
2. Por la mañana, de 8:00 a 13:00 horas, y por la tarde, de 17:00 a 20:00 horas.

11. La duración del SAD puede ser temporal. A partir de los 6 meses de la concesión del servicio, puede ser revisado para decidir si: mantener el servicio, suspenderlo, o modificarlo.

Tras realizar el oportuno seguimiento, se deberá aportar un informe técnico que justifique el motivo de la continuidad, la modificación, o la suspensión del servicio.

CAPÍTULO VI

Personal y funciones

12. Profesionales:

En el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio intervienen:

- a) En un primer nivel, personal del Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria (trabajadoras sociales), que desempeñan una labor de carácter técnico (diagnóstico, diseño de intervención dentro del hogar, seguimiento y evaluación).
- b) En un segundo nivel, nos encontramos a los profesionales encargados de la ejecución (auxiliares de hogar y educadores familiares).

Entre los dos niveles, se establecerán líneas de coordinación.

13. Funciones:

Las funciones o tareas específicas a desarrollar son:

a) TRABAJADORAS SOCIALES:

- Estudio y valoración de las necesidades y recursos de la comunidad.
- Difusión e información sobre el servicio.
- Recepción de la solicitud y primera acogida a la persona solicitante del SAD
- Cumplimentación de los datos personales y entrega del informe médico.
- Visita domiciliaria para realizar informe social y ver la situación real de la persona.
- Realización del informe de necesidad.
- Estudio, baremación y valoración inicial del caso.
- Plan de intervención, valoración del tipo de servicio y personal para la realización del servicio.
- Coordinación con las auxiliares de hogar en el desarrollo de las tareas concretas con cada usuario.
- Resolución del caso.
- Comunicación al usuario de la resolución.
- Seguimiento y evaluación del caso.
- Resolución de incidencias.
- Reuniones de seguimiento con las Auxiliares de hogar.

b) AUXILIARES DE HOGAR:

Estos profesionales centran sus actuaciones en el domicilio del usuario, en tareas muy concretas relacionadas con las actuaciones del Capítulo IV, de carácter personal, doméstico, mixto o educativo.

CAPÍTULO VII

Beneficiarios

14. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene una cobertura comunitaria: serán personas usuarias aquellas personas y unidades de convivencia con residencia efectiva en Banyeres de Mariola, que por razones físicas, psicológicas o sociales precisen apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y especialmente:

- Personas mayores dependientes que viven solas o con otros que no les pueden atender por enfermedad, vejez, o imposibilidad de reducir o adaptar su jornada laboral al cuidado de la persona mayor.
- Personas con discapacidad dependientes que viven solas o con otros que no les pueden atender por enfermedad, vejez, o imposibilidad de reducir o adaptar su jornada laboral al cuidado de la persona con discapacidad.
- Personas con problemas de movilidad reducida que quieran mantener su entorno y que necesiten de apoyos para su desarrollo.
- Familias o núcleos convivenciales en situaciones relacionales conflictivas.
- Familias desestructuradas por falta de un miembro clave (hospitalización o internamiento temporal en una institución).
- Personas incapacitadas temporalmente para realizar en su domicilio las tareas básicas, siempre y cuando carezcan de apoyo familiar.

CAPÍTULO VIII

Requisitos y condiciones para la concesión del servicio.

15. Para ser beneficiario de este servicio deberán concurrir en los solicitantes los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia efectiva en el municipio de Banyeres de Mariola y estar empadronado.

- b) Hallarse en situaciones de necesidad, como las mencionadas en el capítulo VII, y que el servicio solicitado sea un recurso técnicamente adecuado. La adecuación del servicio será acreditada mediante informe del/la trabajador/a social municipal.
- c) Aportar la documentación exigida.
- d) Para determinar la prioridad en el acceso al SAD, se valorarán la autonomía personal del individuo, la situación sociofamiliar y redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual, y la situación económica, aplicando para ello el baremo correspondiente emitido por Consellería (Anexo V).

16. Condiciones:

- a) No se prestará el SAD sin que con carácter previo el solicitante haya aceptado las condiciones del servicio (Anexo VI), y los compromisos (Anexo IV).
- b) En todo caso, el servicio aprobado se pondrá en marcha en función de los créditos disponibles por el Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello no bastará para recibir el Servicio con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

CAPÍTULO IX

Iniciación y lugar de presentación del expediente

17. Iniciación del Expediente:

El expediente se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal. Se aportará la solicitud firmada y debidamente cumplimentada (Anexo I), que será acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI de cada uno de los miembros de la Unidad de convivencia
2. Fotocopia del Libro de Familia (si hay niños/as en la unidad de convivencia).
3. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o tarjeta sanitaria del/la solicitante.
4. En caso de personas con discapacidad: certificado acreditativo.
5. Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales.
6. Copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
7. Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia.
8. Certificado de convivencia y residencia en el municipio.
9. Impreso de domiciliación bancaria (Anexo IX)

18. Lugar de presentación:

Las solicitudes de la prestación del SAD se formularán en el modelo normalizado y ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

19. Una vez recibidas las solicitudes, si éstas no reúnen los requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

CAPÍTULO X

Instrucción de los Expedientes

20. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a los/las interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver

21. El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y cada solicitud será estudiada por las trabajadoras sociales, quienes realizarán una visita domiciliaria a la vivienda habitual de la

persona solicitante, y elaborarán el preceptivo informe social que elevarán al órgano competente, en el que se acredite el requisito, se efectúe el diagnóstico de la situación y la correspondiente propuesta del servicio. Dicho informe (Anexo II) se acompañará de:

- Ficha de datos de la prestación (Anexo III).
- Baremo de la situación (Anexo V).

22. Finalmente, se realizará una reunión para poner en conocimiento de la Comisión de Valoración el caso, y dictar la resolución, donde se especificará la concesión o denegación del servicio, así como la fecha prevista en la que se podrá revisar el caso. La Comisión de Valoración determinará para cada caso si el servicio es gratuito, o implica un coste económico por parte de los beneficiarios.

La Comisión de Valoración estará formada por la trabajadora social que gestione el SAD, otra trabajadora social o técnico de Servicios Sociales imparcial, y el/la concejal/la de Servicios Sociales,

La Alcaldía-Presidencia, dictará resolución expresa en base a esa propuesta. Dicha resolución será notificada por escrito a los solicitantes (Anexo VII, o Anexo VIII) en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no implicará la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo su puesta en marcha, de la lista de espera existente.

23. Las solicitudes de prestación del Servicio, podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII.
- Cuando el interesado sea beneficiario de otras ayudas por el mismo concepto y la necesidad esté cubierta con dicha ayuda.
- Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO XI

Concesión y prestación del servicio

24. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión, para proceder a la firma de aceptación de las condiciones del Servicio (Anexo VI), y a la firma de compromisos de la persona usuaria (Anexo IV).

Una vez transcurrido ese plazo sin que los interesados hayan procedido a dicha firma se entenderá que renuncian a los mismos y se procederá al archivo de los expedientes, dando cuenta a los interesados.

25. El Ayuntamiento procurará la prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de intervención.

26. La prestación será realizada por los profesionales que determine el Ayuntamiento en la forma establecida en el Proyecto de intervención.

27. El periodo de duración de las prestaciones será el que se determine expresamente en la resolución de concesión.

28. Durante las vacaciones del Auxiliar de Hogar, continuará el Servicio mediante una sustitución por otro profesional.

CAPÍTULO XII

Modificación, suspensión y extinción del servicio

29. Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en visitas periódicas realizadas por las trabajadoras sociales. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria.

Tras este seguimiento se aportará un informe técnico que justifique la continuidad del servicio, la modificación, suspensión, o extinción del mismo.

30. Modificación:

- La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del Servicio, podrá dar lugar a una variación del Proyecto de intervención individual, y a la consiguiente modificación de la prestación del servicio.
- Asimismo, la falta de dotación presupuestaria podrá ser fundamento para la modificación de la prestación del servicio.

31. Suspensión:

La prestación del SAD se suspenderá provisionalmente atendiendo a causas debidamente justificadas, causando baja temporal por:

- Hospitalización.
- Traslado a otro municipio por un periodo no superior a dos meses.
- Traslado no superior a tres meses a domicilios de familiares.
- Criterio profesional motivado.
- Poner obstáculos al usuario a la prestación del servicio.
- Falta de dotación presupuestaria.
- Otros, previo informe razonado de la Trabajadora Social.

32. La prestación del Servicio se Extingue, causando baja el usuario cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- Por desaparición de la necesidad.
- Por fallecimiento.
- Por renuncia del usuario.
- Por acceso a recurso especializado.
- Por traslado a otro domicilio y/o municipio por un periodo superior a tres meses.
- Por falta puntual de pago.
- Por finalización del periodo de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
- Por falta de dotación presupuestaria.
- Otros, previo informe motivado de la Trabajadora Social.

CAPÍTULO XIII

Derechos y deberes de los beneficiarios

33. Los usuarios del SAD tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
- c) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio accedan a su domicilio.
- e) Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo a la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.
- f) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- g) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- h) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- i) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- j) Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.
- k) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

34. Los usuarios del SAD tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Abonar, en su caso, la aportación económica que le corresponda por los servicios recibidos, en el tiempo y forma acordados, incluida la correspondiente a los cinco primeros días de suspensión del servicio por causas imputables a la persona usuaria.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- i) Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.
- j) Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO XIV

Financiación del servicio

35. La financiación anual del SAD se podrá realizar a través de las fuentes siguientes:
- Subvención de la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Bienestar Social.
 - Subvención de la Diputación Provincial de Alicante.
 - Subvención del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
 - Presupuesto municipal.
 - Aportación económica del usuario.

CAPÍTULO XV

Régimen de declaración, liquidación e ingreso

36.- La exacción de los precios públicos regulados en esta ordenanza se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es)

- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.
- La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.
- Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de

Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera. Concepto de Unidad de Convivencia de pertenencia del Beneficiario.

A efectos de su aplicación del Baremo de la prestación del Servicio se denomina Unidad de Convivencia al conjunto de personas que conviven, estén empadronadas o no, en el mismo domicilio que el beneficiario, con independencia de la edad y el parentesco del mismo.

Segunda. Ingresos de la Unidad Familiar y Convivencial.

Se considerarán como ingresos de la unidad familiar o convivencial los obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes de la misma por los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos derivados de trabajo desarrollado por cuenta ajena en el año en curso.
- Rendimientos netos procedentes de los ingresos derivados de trabajo desarrollado por cuenta propia en el año en curso.
- Ingresos netos derivados de pensiones de cualquier tipo.
- Rendimientos netos procedentes de capital mobiliario. Se computarán como ingresos los datos de que dispongan la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativos a Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas durante el ejercicio inmediatamente anterior al año en curso.
- Rendimientos netos procedentes de capital inmobiliario. Se considerará como ingreso neto anual a estos efectos, el 10% del valor catastral de aquellas viviendas que no sean la habitual de la unidad familiar o de convivencia, siempre que las mismas no hayan generado durante el periodo contributivo considerado, rendimiento alguno. No serán rendimientos computables a estos efectos:
 - Ingresos que procedan de ayudas de carácter no periódico o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación o estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.
 - Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda para uso habitual, en un negocio o en un puesto de trabajo propio.

Para el cálculo de los diferentes conceptos se partirá con carácter general de su importe anual, obteniéndose el equivalente mensual por la división entre 12 mensualidades.

Tercera. Baremo de aportación económica de las personas usuarias. La aportación económica de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se determinará en función del nivel de renta Disponible de la Unidad Familiar o de Convivencia. Así, siguiendo las indicaciones de Consellería en relación a la aportación económica, la autoliquidación del servicio a pagar por la persona usuaria se realizará en los siguientes porcentajes:

INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
De	%IPREM	RENDA MENSUAL PER CÁPITA	SOBRE EL COSTE EFECTIVO SAD %
	537,84		
Inferior al	60%	322,70 €	0
Igual o inferior al	75%	403,38 €	5%
Igual o inferior al	90%	484,06 €	10%

Igual o inferior al	105%	564,73 €	20%
Igual o inferior al	120%	645,41 €	30%
Igual o inferior al	135%	726,08 €	40%
Igual o inferior al	150%	806,76 €	50%
Igual o inferior al	165%	887,44 €	60%
Igual o inferior al	180%	968,11 €	70%
Igual o inferior al	195%	1.048,79 €	80%
Igual o inferior al	210%	1.129,46 €	90%
<i>Más de</i>		1.129,47 €	100%

Disposiciones Transitorias

Primera. El Servicio de Ayuda a Domicilio será gratuito, durante el tiempo en que la ausencia de Ordenanza del precio público impida calcular la aportación de los obligados al pago, para todos aquellos que reúnan las condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

Segunda. A las personas que con anterioridad a este Reglamento ostentasen la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, se les revisará su expediente de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Tercera. Los expedientes denegados por no reunir los requisitos y condiciones que se establecen en este Reglamento podrán ser revisados, por si hubiera habido algún cambio en la situación inicial, según lo establecido en los Capítulos IX y X sobre Iniciación, Instrucción y Terminación del Expediente.

Anexos

Anexo I_ Modelo de solicitud

Anexo II_ Modelo de informe social

Anexo III_ Modelo de ficha de datos

Anexo IV_ Modelo de compromisos de la persona usuaria

Anexo V_ Baremo

Anexo VI_ Modelo de condiciones del servicio

Anexo VII_ Modelo de concesión del servicio

Anexo VIII_ Modelo de denegación del servicio

Anexo IX_ Modelo de domiciliación bancaria



SOL·LICITUD SERVEI D'AJUDA A DOMICILI (S.A.D.)
SOLICITUD SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.)

A	DADES DE LA PERSONA/DATOS DE LA PERSONA		
	Nom/Nombre:	1 ^r .Cognom/1er. Apellido:	2 ⁿ .Cognom/2ºApellido:
	DNI:	Sexe/Sexo:	Data de naixement/Fecha de nacimiento:
	Domicili actual/Domicilio actual:		C.P. 03450
	Població/Población: BANYERES DE MARIOLA		Telèfon/Teléfono:

B	DADES DE LA PERSONA DE CONTACTE / REPRESENTANT (en el seu cas) DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO/REPRESENTANTE (en su caso)		
	Nom/Nombre:	1 ^r .Cognom/1er. Apellido:	2 ⁿ .Cognom/2º Apellido:
	DNI:	Parentiu/Parentesco:	
	Domicili actual/Domicilio actual:		C.P.
	Població/Población:		Telèfon/Teléfono:

C	DADES DE LA UNITAT FAMILIAR/DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
		Nom icognoms/Nombre y apellidos:	DNI	Parentiu/Parentesco:
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	6.			
	7.			
	8.			

D	SOL·LICITA/SOLICITA:
	<p>La concessió del Servei d'Ajuda a Domicili (marcar amb X la/les modalitat/s sol·licitada/es) Laconcesión del Servicio de Ayuda aDomicilio (marcar con X la/s modalidad/es solicitada/s)</p> <p align="center"> Atenció personal/Atención personal Atenció psico-social i educativa/Atención psico-social y educativa Atenció domèstica/Atención doméstica </p>

E	DOCUMENTACIÓ APORTADA/DOCUMENTACIÓN APORTADA:
	DNI, NIE o Passaport/ <i>DNI, NIE o Pasaporte</i>
	Targeta SIP del sol·licitant/ <i>Tarjeta SIP del solicitante</i>
	Informe de Salut per al reconeixement de prestacions socials <i>Informe de Salud para el reconocimiento de prestaciones sociales</i>
	Llibre de Família, en el seu cas <i>Libro de Familia, en su caso</i>
	Certificat de Reconeixement del grau de discapacitat, en el seu cas <i>Certificado de Reconocimiento del grado de discapacidad, en su caso</i>
	Declaració de la Renda de l'últim exercici fiscal, en el seu cas <i>Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal, en su caso</i>
	Justificant d'ingressos econòmics mensuals de tots els membres de la unitat familiar <i>Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar</i>

F	(MARCAR NOMÉS EN CAS DE NO AUTORITZACIÓ) CONSULTA INTERACTIVA DE DOCUMENTACIÓ (MARCAR SÓLO EN CASO DE NO AUTORIZACIÓN) CONSULTA INTERACTIVA DE DOCUMENTACIÓN
	<p>D'acord amb el que disposa l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, en absència d'oposició expressa per part de la persona interessada, l'òrgan gestor del procediment estarà autoritzat per a obtenir directament les dades d'identitat de la persona sol·licitant, en el seu cas, del representant legal, així com les dades de renda de l'Agència Tributària.</p> <p><i>De acuerdo al dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante, en su caso, representante legal, así como los datos de renta de la Agencia Tributaria.</i></p> <p>En cas d'oposar-se que l'òrgan gestor obtinga directament esta informació, haurà de manifestar-ho a continuació, quedant obligat a aportar els documents corresponents en els termes exigits per les normes reguladores del procediment.</p> <p><i>En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá manifestarlo a continuación, quedando obligado a aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.</i></p> <p>No autoritze l'obtenció de les dades d'identitat de la persona sol·licitant, en el seu cas, del representant legal. <i>No autorizo la obtención de los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del representante legal.</i></p> <p>No autoritze l'obtenció de dades de Renda de l'Agència Tributària. <i>No autorizo la obtención de datos de Renta de la Agencia Tributaria.</i></p>

G **PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS**
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Les dades facilitades per vostée en esta sol·licitud seran tractades per esta administració, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el reglament esmentat, a través de sol·licitud formulada davant d'esta administració.

Los datos facilitados por usted en esta solicitud serán tratados por esta administración, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el reglamento mencionado, a través de solicitud formulada ante esta administración.

Les dades facilitades no se cediran a terceres persones, llevat que siguen comunicades a les entitats públiques o privades, a les quals siga necessari o obligatori cedir-les per a poder gestionar la seua sol·licitud, així com en els supòsits previstos, segons llei. Tampoc seran transferides a tercers països.

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las que sea necesario u obligatorio cederlas para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos contemplados, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

H **DECLARACIÓ RESPONSABLE**
DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona sol·licitant o el/la seu/a representant DECLARA, sota la seua responsabilitat:

- Que són certes les dades consignades en aquesta sol·licitud.
- Que queda assabentada de l'obligació de comunicar a esta administració qualsevol variació en les circumstàncies declarades en la present sol·licitud que poguera produir-se en endavant.

La persona solicitante o su representante DECLARA, bajo su responsabilidad:

- *Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.*
- *Que queda enterada de la obligación de comunicar a esta administración cualquier variación en las circunstancias declaradas en la presente solicitud que pudiera producirse en lo sucesivo.*

Banyeres De Mariola , a ____ de _____ de _____

Firma: _____

(La persona sol·licitant o representant legal /La persona solicitante o representante legal)



INFORME SOCIAL S.A.D.

A – DADES DEL PROFESSIONAL I DEL CENTRE / DATOS DEL PROFESIONAL Y DEL CENTRO			
SERVEIS/ENTITAT <i>SERVICIO / ENTIDAD</i>		POBLACIÓ <i>POBLACIÓN</i>	TELÈFON <i>TELÉFONO</i>
SERVEIS SOCIALS		BANYERES DE MARIOLA	366567315
E-mail:			
Professional autor informe: <i>Profesional autor informe:</i>			
Lloc <i>Lugar</i>	BANYERES DE MARIOLA	Data de realització <i>Fecha de realización</i>	

B – DADES DE IDENTIFICACIÓ DE LA PERSONA USUÀRIA DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA USUARIA		
Nom / <i>Nombre:</i>	Cognoms / <i>Apellidos:</i>	
DNI:	Sexe / <i>Sexo:</i>	Data de naixement / <i>Fecha de nacimiento:</i>
Domicili actual / <i>Domicilio actual:</i>		
C.P:03450	Població / <i>Población:</i> BANYERES DE MARIOLA	

C- UNITAT DE CONVIVÈNCIA / UNIDAD DE CONVIVENCIA			
Membres de la unitat familiar que viuen amb el/la usuari/a: <i>Miembros de la unidad familiar que viven con el/la usuario/a:</i>			
Nom i Cognoms <i>Nombre y apellidos</i>	Parentiu <i>Parentesco</i>	Ocupació, estudis, etc <i>Ocupación, estudios, etc.</i>	Observacions <i>Observaciones</i>

D- XARXA DE SUPORT (Familiar, institucional, comunitària, amistat, voluntariat) RED DE APOYO (familiar, institucional, comunitario, amistad, voluntariado)				
Es desconeix o no té xarxa de suport / <i>Se desconoce o no tiene red de apoyo</i>				
Nom i Cognoms <i>Nombre y apellidos</i>	Relació amb el/la usuari/a <i>Relación con el/la usuario/a</i>	Domicili <i>Domicilio</i>	Telèfon <i>Teléfono</i>	Tipus de suport <i>Tipo de apoyo</i>

E- SITUACIÓ ECONÒMICA / SITUACIÓN ECONÓMICA			
Ingressos Ingresos	PERSONA USUÀRIA	Concepte /Concepto	Quantia / Cuantía
	RESTA U.F./ RESTO U.F.	Concepte / Concepto	Quantia /Cuantía
		TOTALS / TOTALES:	----- €
Despeses/ Deutes Gastos /Deudas		Concepte /Concepto	Quantia / Cuantía
		TOTALS / TOTALES:	----- €

F- SITUACIÓ SANITÀRIA / SITUACIÓN SANITARIA
- N. Seguretat Social / N° Seguridad Social: _____
- Reconeixement Grau Discapacitat /Reconocimiento Grado Discapacidad: _____
- Metge/essa que l'atén /Médico/a que le atiende: _____ Centre _____
- Principals patologies / Principales patologías: _____

G-CONDICIONS D'HABITATGE / CONDICIONES DE LA VIVIENDA
- Situació de l'habitatge/ Situación de la vivienda: _____
- Règim de tinença / Régimen de tenencia: _____
- Barreres arquitectòniques / Barreras arquitectónicas: _____
- Habitabilitat / Habilidad: _____
- Equipament / Equipamiento: _____

H- PARTICIPACIÓ EN ALTRES PROGRAMES (p.ex. Menjar a Casa, Teleassistència, etc.) PARTICIPACIÓN EN OTROS PROGRAMAS(p.ej. Menjar a Casa, Teleassistència, etc.)

I- RESUM SITUACIÓ PERSONAL, FAMILIAR I SOCIAL
RESUMEN SITUACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL

J- VALORACIÓ PROFESSIONAL / DIAGNÒSTIC DE LA SITUACIÓ
VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN / DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN:

K- PROPOSTA / PROPUESTA:

PROPOSTA DE CONCESSIÓ / PROPUESTA DE CONCESIÓN:

Atenció personal / Atención personal

Atenció psico-social i Educativa / Atención psico-social y educativa

Atenció domèstica / Atención Doméstica

PROPOSTA DE DENEGACIÓ / PROPUESTA DE DENEGACIÓN:

No reunir requisits exigits / Noreunir los requisitos exigidos

No tindre residència efectiva en l'entitat local / No tener residencia efectiva en la entidad local

No haver presentat la documentació requerida / No haber presentado la documentación exigida

No acceptar les condicions del servei / No aceptar las condiciones del servicio

Banyeres de Mariola , a ____ de _____ de _____.

Firma: _____



ANEXO III

FITXA DE DADES PRESTACIÓ S.A.D. / FICHA DE DATOS PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DADES DE LA PERSONA / DATOS DE LA PERSONA:		EXPT. _____
Nom / Nombre:	Cognoms/Apellidos:	DNI.:

	TASQUES SOL·LICITADES TAREAS SOLICITADAS:	TASQUES PROPOSTES TAREAS PROPUESTAS:
DE CARÀCTER PERSONAL DE CARÀCTERPERSONAL	Neteja personal /Aseopersonal	Neteja personal / Aseopersonal
	Alimentació i nutrició / Alimentacióny nutrición	Alimentació i nutrició / Alimentacióny nutrición
	Supervisió medicació / Supervisiónmedicación	Supervisió medicació / Supervisiónmedicación
	Suport mobilització / Apoyo movilización	Suport mobilització / Apoyo movilización
	Companyia i passeig / Compañía y paseo	Companyia i passeig / Compañía y paseo
	Atencions especials / Atenciones especiales: Especificar: _____	Atencions especials /Atenciones especiales: Especificar: _____
DE CARÀCTER PSICO-SOCIAL I EDUCATIU / DE CARÀCTER PSICO-SOCIAL Y EDUCATIVO	Planificació higiene familiar Planificación higiene familiar:	Planificació higiene familiar Planificación higiene familiar:
	Aprenentatge hàbits vida saludables Aprendizaje hábitos de vida saludables	Aprenentatge hàbits vida saludables Aprendizaje hábitos de vida saludables
	Formació hàbits de convivència Formación hábitos de convivencia	Formació hàbits de convivència Formación hábitos de convivencia
	Observació relacions familiars i socials Observación relaciones familiares y sociales	Observació relacions familiars i socials Observación relaciones familiares y sociales
	Suport a funcions parentals Apoyo funciones parentales	Suport a funcions parentals Apoyo funciones parentales
	Foment habilitats organització econòmica i familiar Fomento habilidades organización económica y familiar	Foment habilitats organització econòmica i familiar Fomento habilidades organización económica y familiar
	Suport per a la integració en la comunitat Apoyo para la integración en la comunidad	Suport per a la integració en la comunitat Apoyo para la integración en la comunidad
	Altres complementàries / Otras complementarias: Especificar: _____	Altres complementàries / Otras complementarias: Especificar: _____
DE CARÀCTER DOMÈSTIC DE CARÀCTER DOMÈSTICO	Compra, preparació i/o ajuda a la alimentació Compra, preparación y/o ayuda en la alimentación	Compra, preparació i/o ajuda a la alimentació Compra, preparación y/o ayuda en la alimentación
	Rentada, planxat, costura, ordre i compra de roba Lavado de ropa, planchado, costura, orden y compra de ropa	Rentada, planxat, costura, ordre i compra de roba Lavado de ropa, planchado, costura, orden y compra de ropa
	Neteja quotidiana de la vivenda : fer el llit, agranar, fregar el sòl, escurar, netejar mobles, portes, etc. Limpieza cotidiana de la vivienda: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, lavar los platos, limpiar muebles, puertas, etc	Neteja quotidiana de la vivenda : fer el llit, agranar, fregar el sòl, escurar, netejar mobles, portes, etc. Limpieza cotidiana de la vivienda: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, lavar los platos, limpiar muebles, puertas, etc
	Suport organització domèstica Apoyo en la organización doméstica	Suport organització domèstica Apoyo en la organización doméstica
	Altres complementàries / Otras complementarias: Especificar: _____	Altres complementàries / Otras complementarias: Especificar: _____

PUNTUACIÓ OBTINGUDA AL BAREM / PUNTUACIÓN OBTENIDA EN EL BAREMO

Considerant la baremació realitzada a l'usuari conforme al Barem (Annex V), s'atorga un total de
 Considerando la baremación realizada al usuario conforme al Baremo (Anexo V), se otorga un total de

Punts
Puntos

**COMPROMISOS DE LA PERSONA USUÀRIA DE S.A.D.
COMPROMISOS DE LA PERSONA USUARIA DE S.A.D.****DADES DE LA PERSONA USUÀRIA/DATOS DE LA PERSONA USUARIA:****EXPT.**

Nom/Nombre:	1 ^r .Cognom/1er. Apellido:	2 ⁿ .Cognom/2º Apellido:
DNI:	Sexe/Sexo:	Data de naixement/Fecha de nacimiento:
Domicili actual/Domicilio actual:	C.P.03450	
Població/Población: BANYERES DE MARIOLA	Telèfon/Teléfono:	

**Com a persona usuària del Servei d’Ajuda a Domicili, te dret a:
Como persona usuaria del Servicio de Ayuda en Domicilio, tiene derecho a:**

- a) Ser respectat i tractat amb dignitat/*Ser respetado y tratado con dignidad.*
- b) Accedir, romandre i cessar en la utilització dels serveis per voluntat pròpia/*Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.*
- c) La confidencialitat en la recollida i el tractament de les seues dades, d'acord amb la normativa vigent/*La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.*
- d) Demanar l'oportuna identificació a totes les persones que, amb motiu del servei, accedisquen al seu domicili/*Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.*
- e) Rebre les prestacions concedides i de la manera que li hagen sigut determinades en la resolució adoptada, d'acord a la problemàtica que planteja i la posterior valoració tècnica/*Recibir las prestaciones concedidas y de la manera que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo a la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.*
- f) Rebre orientació sobre els recursos alternatius que, si escau, resulten necessaris/*Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resultan necesarios.*
- g) Rebre informació puntual de les modificacions que pogueren produir-se en el règim del servei/*Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.*
- h) Ser informat sobre l'estat de tramitació del seu expedient/*Ser informado sobre el estado de tramitación de su expediente.*
- i) Ser sentit sobre quantes incidències rellevants observen en la prestació del servei, així com a conèixer les vies formals establides per a formular queixes i suggeriments/*Ser oído sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer las vías formales establecidas para formular quejas y sugerencias.*
- j) Realitzar l'avaluació sobre la qualitat del servei/*Realizar la evaluación sobre la calidad del servicio.*
- k) Qualsevol altres que els reconega la normativa vigent/*Cualquier otro que les reconozca la normativa vigente.*

L'exercici d'aquests drets podrà veure's modificat en situacions de necessitat per raons organitzatives i calendari oficial de festius.

El ejercicio de estos derechos podrá verse modificado en situaciones de necesidad por razones organizativas y calendario oficial de festivos.

**Com a persona usuària del Servei d’Ajuda a Domicili, té l'obligació de:
Como persona usuaria del Servicio de Ayuda en Domicilio, tiene la obligación de:**

- a) Acceptar i complir les condicions que exigeix el servei/*Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.*
- b) Facilitar l'exercici de les tasques del personal que atén el servei, així com posar a la seua disposició els mitjans materials adequats per al desenvolupament d'aquestes/*Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de éstas.*
- c) Mantindre un tracte correcte i cordial amb les persones que presten el servei, respectant les seues competències professionals/*Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.*

d) Abonar, si escau, l'aportació econòmica que li corresponga pels serveis rebuts, en el temps i forma acordats, inclosa la corresponent als cinc primers dies de suspensió del servei per causes imputables a la persona usuària/ *Abonar, en su caso, la aportación económica que le corresponda por los servicios recibos, en el tiempo y forma acordados, incluida la correspondiente a los cinco primeros días de suspensión del servicio por causas imputables a la persona usuaria.*

e) Informar de qualsevol canvi que es produïska en la seua situació personal, familiar, social i econòmica que poguera donar lloc a la modificació, suspensió o extinció del servei/ *Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.*

f) Romandre en el domicili durant la prestació del servei i comunicar amb suficient antelació qualsevol absència temporal del domicili que impedisca la prestació del servei/ *Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.*

g) No exigir tasques o activitats no incloses en el Programa Individual d'Atenció o en el projecte d'intervenció/ *No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.*

h) Posar en coneixement de la persona tècnica responsable del servei qualsevol anomalia o irregularitat que detecte en la prestació/ *Poner en conocimiento de la persona técnica responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.*

i) Mantindre als animals de companyia en les condicions adequades per a evitar tot tipus de contagis al personal que l'atén a domicili/ *Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende en domicilio.*

j) Facilitar les dades sanitàries relatives als membres de la unitat de convivència, a fi d'emplenar el que s'estableix en la normativa de prevenció de riscos laborals/ *Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, con el fin de completar lo que se establece en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

En cas de no complir aquests requisits o de ser comprovada l'ocultació de dades existents en l'expedient, es procedirà a donar de baixa automàticament del Servei.

En caso de no cumplir estos requisitos o de ser comprobada la ocultación de datos existentes en el expediente, se procederá a dar de baja automáticamente del Servicio.

Banyeres de Mariola, a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

(La persona sol·licitant o representant legal / *La persona solicitante o representante legal*)

**BAREM SERVEI AJUDA A DOMICILI**
BAREMO SERVICIO AYUDA A DOMILIO

1 Autonomia personal/Autonomía personal *		
A	Persones amb dificultats per a la realització de les activitats de la vida diària <i>Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria</i>	
A.1	Edat / Edad	
	Menor de 67 / <i>Menor de 67</i>	0
	Compresa entre 67 i 84 / <i>Comprendida entre 67 y 84</i>	1
	Major de 85 / <i>Mayor de 85</i>	2
A.2	Situació de salut (segons informe mèdic) <i>Situación de salud (según informe médico)</i>	
A.2.1	Deterioració cognitiva / Deterioro cognitivo	
	Normal / <i>Normal</i>	0
	Lleu / <i>Leve</i>	1
	Moderada / <i>Moderado</i>	2
	Greu / <i>Grave</i>	3
A.2.2	Autonomia per a les activitats de la vida diària <i>Autonomía para las actividades de la vida diaria</i>	
	Independent / <i>Independiente</i>	0
	Dependència lleu / <i>Dependencia leve</i>	1
	Dependència moderada / <i>Dependencia moderada</i>	2
	Dependència severa / <i>Dependencia severa</i>	3
	Dependència total / <i>Dependencia total</i>	4
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 1.A		
B	Persones o famílies amb necessitat de suport familiar <i>Personas o familias con necesidad de apoyo familiar</i>	
	No necessita de suport per a les tasques / <i>No precisa de apoyos para las tareas</i>	0
	Necessita estímul per a la realització de tasques domèstiques senzilles i suport per a altres tasques domèstiques més complexes <i>Precisa estímulo para la realización de tareas domésticas sencillas y apoyo para otras tareas domésticas más complejas</i>	1
	Necessita control/soport per a l'adquisició d'hàbits (higiene, alimentació, educatius...) <i>Precisa control/apoyo para la adquisición de hábitos (higiene, alimentación, educativos...)</i>	2
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 1.B		

2 Situació sociofamiliar / Situación socio familiar*

A	Persones amb dificultats per a la realització de les activitats de la vida diària Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria		
	Viu amb familiars directes sense limitacions Vive con familiares directos sin limitaciones	0	
	Sol/a però té familiars directes que es responsabilitzen Solo/a pero tiene familiares directos que se responsabilizan	1	
	Viu amb familiars directes amb limitació funcional o social Vive con familiares directos con limitación funcional o social	2	
	Sol/a però no té familiars directes que es responsabilitzen Solo/a pero no tiene familiares que se responsabilizan	4	
TOTAL APARTAT / TOTAL APARTADO 2.A			
B	Persones o famílies amb necessitat de suport familiar (màxim 4 ítems) Personas o familias con necesidad de apoyo familiar (máximo 4 ítems)		
	La Unitat de convivència es troba integrada / La Unidad de convivencia se encuentra integrada	0	
	Manté contactes regularment amb la família extensa Mantiene contactos regularmente con la familia extensa	0	
	Manté contactes esporàdics amb la família extensa Mantiene contactos esporádicos con la familia extensa	1	
	Cuidador/a principal en procés d'inserció sociolaboral (contractes esporàdics) Cuidador/a principal en proceso de inserción sociolaboral (contratos esporádicos)	1	
	Sol/a amb càrregues familiars / Solo/a con cargas familiares	2	
	Unitat familiar amb carència d'hàbits bàsics (educatius, higiènics,...) Unidad familiar con carencia de hábitos básicos (educativos, higiénicos,...)	2	
	Hi ha factors de risc que produeixen desajustaments convivencials Existen factores de riesgo que producen desajustes convivenciales	2	
	Unitat familiar amb greus conflictes relacionals / Unidad familiar con graves conflictos relacionales	3	
	Indicadors de desemparament modificables mitjançant l'aplicació, entre altres recursos, del SAD Indicadores de desamparo modificables mediante la aplicación, entre otros recursos, del SAD	4	
TOTAL APARTAT / TOTAL APARTADO 2.B			

3 Xarxa de suport / Red de apoyo

	Rep suport suficient i adequat / Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
	Es detecta necessitat de cures en la llar que no pot cobrir la seua xarxa de suport <i>Se detecta necesidad de cuidados en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo</i>	2	
	No manté cap relació i manca de xarxa de suport <i>No mantiene relación alguna y carece de red de apoyo</i>	2	
	Es detecta necessitat de cures personals en el domicili que no pot cobrir la seua xarxa de suport <i>Se detecta necesidad de cuidados personales en el domicilio que no puede cubrir su red de apoyo</i>	4	
	Situació no sostenible en l'entorn on viu / Situación no sostenible en el entorno en el que vive	6	
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 3			

4 Habitatge / Vivienda		
4.1	Tinença / Tenencia	
	Sense cost econòmic / <i>Sin coste económico</i>	0
	Llogada o amb hipoteca / <i>Alquilada o con hipoteca</i>	1
	Viu en allotjament compartit / <i>Vive en alojamiento compartido</i>	2
4.2	Salubritat / Salubridad	
	Bones condicions de salubritat i conservació <i>Buenas condiciones de salubridad y conservación</i>	0
	Deficients condicions de salubritat i conservació <i>Deficientes condiciones de salubridad y conservación</i>	2
	En condicions que poden comprometre la salut <i>En condiciones que pueden comprometer la salud</i>	4
4.3	Habitabilitat / Habitabilidad	
	Disposa de suficients condicions d'habitabilitat, però hi ha barreres arquitectòniques o falta d'equipament <i>Dispone de suficientes condiciones de habitabilidad, pero hay barreras arquitectónicas o falta de equipamiento</i>	2
	Dèficits no superables, en condicions d'habitabilitat, equipament bàsic i/o barreres arquitectòniques <i>Déficits, no superables, en condiciones de habitabilidad, equipamiento básico y/o barreras arquitectónicas</i>	3
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 4		

5 Situació econòmica per càpita / Situación económica per cápita		
	Ingressos superiors a l'IPREM / <i>Ingresos superiores al IPREM</i>	0
	Ingressos entre el 71% i el 100% de l'IPREM / <i>Ingresos entre el 71% y el 100% del IPREM</i>	2
	Ingressos entre el 41% i el 70% de l'IPREM / <i>Ingresos entre el 41% y el 70% del IPREM</i>	3
	Ingressos iguals o inferiors al 40% de l'IPREM / <i>Ingresos iguales o inferiores al 40% del IPREM</i>	4
	Manca de recursos econòmics / <i>Carece de recursos económicos</i>	6
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 5		

6 Valoració del risc si no s'intervé / Valoración de riesgo si no se interviene		
No es detecta risc si no s'intervé / No se detecta riesgo si no se interviene	0	
Hi ha risc lleu si no s'intervé / Existe riesgo leve si no se interviene	2	
Hi ha risc greu si no s'intervé / Existe riesgo grave si no se interviene	4	
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 6		

7 Altres factors / Otros factores		
Situacions no incloses en cap apartat anterior i que agreugen la situació. <i>Situaciones no incluidas en ninguno de los apartados anteriores y que agravan la situación.</i> Especifiqueu / <i>Especificar:</i>	2	
TOTAL APARTAT/ TOTAL APARTADO 7		

Puntuacions de cada apartat / Puntuaciones de cada apartado	
1. Autonomia personal / <i>Autonomía personal (A o B)*</i>	
2. Situació sociofamiliar / <i>Situación socio familiar (A o B)*</i>	
3. Xarxa de suport / <i>Red de apoyo</i>	
4. Habitatge / <i>Vivienda</i>	
5. Situació econòmica per càpita / <i>Situación económica per cápita</i>	
6. Valoració de risc si no s'intervé / <i>Valoración de riesgo si no se interviene</i>	
7. Altres factors / <i>Otros factores</i>	
TOTAL PUNTUACIÓ / TOTAL PUNTUACIÓN	

*En aquests apartats les opcions A i B són excloents. Només s'aplicaran les puntuacions bé de "Persones amb dificultats per a la realització d'activitats de la vida diària" o bé de "Persones o famílies amb necessitat de suport familiar", en funció de la modalitat de prestació i de les característiques de la persona sol·licitant.

*En estos apartados las opciones A y B son excluyentes. Solo se aplicarán las puntuaciones bien de "Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria" o bien de "Personas o familias con necesidad de apoyo familiar", en función de la modalidad de prestación y de las características de la persona solicitante.



**CONDICIONS A LA SIGNATURA DE L'INICI PRESTACIÓ DEL S.A.D.
CONDICIONES A LA FIRMA DEL INICIO PRESTACIÓN DEL S.A.D.**

DADES DE LA PERSONA/DATOS DE LA PERSONA EXPT.		
Nom/Nombre:	1 ^r .Cognom/1er. Apellido:	2 ⁿ .Cognom/2º Apellido:
DNI:	Sexe/Sexo:	Data de naixement/Fecha de nacimiento:
Domicili actual/Domicilio actual:		C.P.03450
Població/Población: BANYERES DE MARIOLA		Telèfon/Teléfono:

I per l'altra part:

AJUNTAMENT / ENTITAT LOCAL AYUNTAMIENTO/ENTIDAD LOCAL
SERVEIS SOCIALS BANYERES DE MARIOLA

Com a conseqüència de la tramitació i resolució de l'expedient citat, i en compliment de la normativa per la qual s'aprova i regula la prestació del Servei d'Ajuda a Domicili, ES COMPROMETEN A:
Como consecuencia de la tramitación y resolución del expediente citado, y en cumplimiento de la normativa por la que se aprueba y regula la prestación del Servicio de Ayuda en Domicilio, SE COMPROMETEN A:

- a) Per part de l'Ajuntament / Entitat Local _____ :
Por parte del Ayuntamiento / Entidad Local _____ :

Composició de l'equip <i>Composición del equipo</i>	_____	
Distribució horària <i>Distribución horaria</i>	Núm.hores setmanals <i>Nº horas semanales</i>	_____
	Núm.dies a la setmana <i>Nº días a la semana</i>	_____
Tasques/Tareas	Caràcter personal <i>Carácter personal</i>	_____ _____ _____ _____ _____
	Frequència <i>Frecuencia</i>	_____
	Caràcter psico-social i educatiu <i>Carácter psico-social y educativo</i>	_____ _____ _____ _____ _____
	Frequència <i>Frecuencia</i>	_____
	Caràcter domèstic <i>Carácter doméstico</i>	_____ _____ _____

	Frequència <i>Frecuencia</i>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
--	---------------------------------	-------------------------

b) La persona usuària del SAD / La persona usuaria del SAD:

Haurà de comunicar obligatòriament al/la seu/ua Treballador/a Social qualsevol incidència que se li presente i que pugui provocar una incidència/baixa temporal en el servei; així com un altre tipus de qüestions que puguin incidir en l'adequada prestació d'aquest amb la suficient antelació.

Deberá comunicar obligatoriamente al/la Trabajador/a Social cualquier incidencia que se le presente y que pueda provocar una incidencia/baja temporal en el servicio; así como otro tipo de cuestiones a que puedan incidir en la adecuada prestación de éste con la suficiente antelación.

_____, a ____ de _____ de _____.

Firma: _____
 Representant de l'entitat local/Representante de la entidad local

Firma _____
 Persona sol·licitant o representant/Persona solicitante o representante

NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECCIÓN
POBLACIÓN Y PROVINCIA

EXAMINADA SU SOLICITUD DE AYUDA A DOMICILIO, LA COMISIÓN DE VALORACIÓN REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA CON FECHA _____

HA RESUELTO

CONCEDER LA AYUDA

En los conceptos de: _____

Nª Horas/Semana: _____

Nº Días/Semana: _____

Aportación Beneficiario: _____

Fecha prevista para la revisión del caso: _____

El servicio puede ser temporal. En el caso de modificación, suspensión, o extinción del mismo le será comunicado con antelación, y se le expondrán los motivos.

RECURSOS

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Alicante (de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa); todo ello conforme establece el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de ello, puede Usted interponer cualquier otro recurso que estime procedente para la mejor defensa de sus derechos.

Banyeres de Mariola a de de

Fdo.: _____

El/La técnico responsable del servicio

NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECCIÓN
POBLACIÓN Y PROVINCIA

EXAMINADA SU SOLICITUD DE AYUDA A DOMICILIO, LA COMISIÓN DE VALORACIÓN REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA CON FECHA _____

HA RESUELTO

DENEGAR SU PETICIÓN POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

RECURSOS

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); todo ello conforme establece el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de ello, puede Usted interponer cualquier otro recurso que estime procedente para la mejor defensa de sus derechos.

Banyeres de Mariola a de de

Fdo.: _____

El/La técnico responsable del servicio

Y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Municipales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 4 y la disposición final quedando de la siguiente forma

Artículo 4º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- El impuesto se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

Cuando se solicite la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidaciones por el impuesto, en el impreso habilitado a tales efectos por la Administración municipal, que será facilitado en el momento de solicitar la licencia de obras correspondiente; así como al ingreso de la cuota resultante, en el plazo legal establecido al efecto, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquella la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuando éste no fuese preceptivo, en función del presupuesto presentado, conformado por los técnicos municipales.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación del impuesto, en los plazos establecidos, o se hubiere abonado por una cantidad inferior a la cuota que resulte de presupuesto aportado, la administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional o, en su caso, autoliquidación, por la cantidad que proceda.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

2.- La base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto.

b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en 379,00 € por m2 de superficie construida de VPO, 482,00 € por m2de superficie construida de vivienda libre y 482,00 € por m2 de superficie construida de nave industrial.

b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1,RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2 EN MANZANA CERRADA	1,00
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,90
1,3,2 ANEXOS		0,45	
2, INDUSTRIAL	2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA	0,60
		2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	0,70
		2,1,3 ALMACENAMIENTO	0,50
	2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	2,2,1 GARAJES	0,70
		2,2,2 APARCAMIENTOS	0,40
	2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE	2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2 ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO		1,90	
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS		1,30	
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN,ETC	1,05
		5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS
	5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS,ETC		1,55
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90

		DE FIESTA, DISCOTECA	
			6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS 1,55
		6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES 1,80
			6,3,2 TEATROS 1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
		7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLAS	0,20
		11,1,2 DERRIBOS	0,50
		11,1,3 DESMONTES	0,05
		11,1,4 BARBACOAS	0,60
		11,1,5 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60

3.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación

parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 1, 6 y la disposición final quedando de la siguiente forma

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.-

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, traslado, cambio de local, etc y en general para todos los casos previstos en el artículo 2º, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Para la retirar la licencia de apertura, traslado, cambio de local, etc. será requisito indispensable, cuando proceda, la presentación del/las alta/s en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. La administración municipal comprobará e investigará las declaraciones-autoliquidaciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se practicarán las liquidaciones complementarias o, en su caso, las autoliquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 1, 5 y 6 y la disposición final quedando de la siguiente forma

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ADMINISTRACION

Artículo 5.-

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.-

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de auto-taxis y demás vehículos y en general para todos los casos previstos en el artículo 2º, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. La administración municipal comprobará e investigará las declaraciones-autoliquidaciones formuladas por

los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se practicarán las liquidaciones complementarias o, en su caso, las autoliquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 1, 5, 6 y la disposición final quedando de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ADMINISTRACION

Artículo 5.-

1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, caso que no lo haya hecho en la forma prevista en el art. 38.7 de la Ley 30/1992, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.-

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) o bien mediante el pago en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Se añade el artículo 7, y se modifica la disposición final quedando de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos al solicitar la devolución o la movilización del vehículo habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Dicha tramitación no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción

de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Se modifica el artículo 6 y la disposición final quedando de la siguiente forma

Artículo 6º.- Gestión, Declaración y Liquidación

1. El impuesto se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro correspondiente la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial legalmente competente.

3.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Del mismo modo deberá procederse en aquellos casos en los que se presente declaración responsable.

4.- En las solicitudes de licencias para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa y simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

5.- Cuando se solicite la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidaciones por el impuesto, en el impreso habilitado a tales efectos por la Administración municipal, que será facilitado en el momento de solicitar la licencia de obras correspondiente; así como al ingreso de la cuota resultante, en el plazo legal establecido al efecto, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida.

6 La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

7. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para

su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

8. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquella la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuando éste no fuese preceptivo, en función del presupuesto presentado, conformado por los técnicos municipales.

9. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

10. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación del impuesto, en los plazos establecidos, o se hubiere abonado por una cantidad inferior a la cuota que resulte de presupuesto aportado, la administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional o, en su caso, autoliquidación, por la cantidad que proceda.

11. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

12. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de la cantidad ingresada en concepto de la liquidación provisional."

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Se modifica el artículo 1, 7 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de cementerio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los

interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 1, 10 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán el permiso correspondiente y junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente

pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 1, 6, 7, 10 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración:

Año 2021:	Por cada m2 ocupado 1,00.-€/mes
Año 2022:	Por cada m2 ocupado 1,25.-€/mes
Año 2023 y sucesivos:	Por cada m2 ocupado 1,50.-€/mes

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10.- Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).
2. Tratándose de nuevas autorizaciones, con la solicitud de ocupación o aprovechamiento especial de dominio público habrá de acompañarse hoja de declaración-autoliquidación. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.
3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo 1 y 10 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación en terrenos de uso público local de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de

Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Tratándose de nuevas autorizaciones, con la solicitud de ocupación o aprovechamiento especial de dominio público habrá de acompañarse hoja de declaración-autoliquidación. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS, VALLAS PUBLICITARIAS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Se modifica el artículo 1, 10 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por portadas, escaparates, vitrinas, vallas publicitarias y otros elementos publicitarios que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Tratándose de nuevas autorizaciones, con la solicitud de ocupación o aprovechamiento especial de dominio público habrá de acompañarse hoja de declaración-autoliquidación. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Se modifica el artículo 8 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 8.- Régimen de Declaración, Liquidación, Ingreso y Comprobación

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es), para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 3 euros, se acumulará a la siguiente, indicándose en la autoliquidación los trimestres a que corresponde.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

5. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción

de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

6. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

7. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES

Se modifica el artículo 8 y disposición final quedando la nueva redacción del artículo de la siguiente forma:

Artículo 8.- Régimen de Gestión, Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán por el régimen de declaración-autoliquidación, tratándose de nuevos aprovechamientos, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es); y tratándose de concesiones de utilización o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en uno de los periodos de voluntaria en Suma Gestión Tributaria.

2. Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se acompañará el justificante de haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. En los casos de modificación del hecho imponible sin solicitud expresa del particular se procederá a formular una propuesta de alta en el padrón, que previo los informes municipales, realizados por los servicios competentes, dará lugar a la emisión del correspondiente acto administrativo de alta en el padrón municipal.

8. Las fincas tributarán por una cuota independientemente de la situación o zona de ubicación.

9. Cuando sea necesaria la provisión y colocación de placas, distintivos o señales el contribuyente habrá de abonar el precio establecido con independencia de la presente Tasa. La falta de su instalación impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho, quedando prohibida cualquier otra que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

10. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.

11. Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

12. Autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su revocación por la Administración competente.

13. Las Licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la Tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico y, en su caso, se procederá por parte del autorizado a la reposición de la acera soportando los gastos que conlleve las obras y devolución de placas, señales o distintivos.

14. En aquellas calles en las que la anchura de la calzada no resultase suficiente con mantener libre el estacionamiento la puerta de acceso, para facilitar la normal entrada y salida de vehículos, se señalizará con color amarillo el bordillo de la acera situada frente el vado autorizado, prohibiéndose por tanto estacionar en esta parte de la calzada.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se modifica el artículo 1, 6, 7, 10, 11 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

CONCEPTO	EUROS
<u>PISCINAS:</u>	
POR ENTRADA PERSONAL MENORES DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	1,20.-
DIAS FESTIVOS	1,50.-
POR ENTRADA PERSONAL A PARTIR DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	2,00.-
DIAS FESTIVOS	2,30.-
ABONOS 15 BAÑOS:	
MENORES DE 14 AÑOS	14,00.-
A PARTIR DE 14 AÑOS	25,00.-
ABONOS 30 BAÑOS	
MENORES DE 14 AÑOS	25,00.-
A PARTIR DE 14 AÑOS	40,00.-
ABONOS 20 BAÑOS PARA ESCUELAS DEPORTIVAS QUE ORGANICEN CURSOS DE NATACIÓN	
MENORES DE 14 AÑOS, POR CADA ALUMNO	15,00.-
A PARTIR DE 14 AÑOS, POR CADA ALUMNO	20,00.-

PISTAS POLIDEPORTIVAS, GIMNASIO Y PÁDEL:

Carnet anual	Servicios Polideportivo (excepto piscina)	Skate Park – Calistenia (menores 14 años)
INDIVIDUAL	35,00	5,00
FAMILAR	67,00	--
JUBILADO	20,00	--
MENORS 14 anys MODALIDAD A	0,00	--
MENORS 14 anys MODALIDAD B	10,00	--

ASOCIACIONES, CLUBES Y ESCUELAS DEPORTIVAS (Únicamente la pistas asignadas)

Anual (más de 30 días)	5,00.-Eur./deportista
Mensual (entre 15 i 30 días)	2,00.-Eur./deportista
Quincena (menos de 15 días)	1,00.-Eur./deportista

ENCUENTROS DE CARÁCTER OFICIAL:

La utilización de pistas y campo de fútbol será gratuita para las entidades o clubes que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares organizadas por federaciones o administraciones públicas, o que en su caso, estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

USO INSTALACIONES POR ASOCIACIONES SIN CONVENIO O PARTICULARES:

Pistas polideportivas, sin iluminación, por hora de utilización:	20,00.-€
Pistas polideportivas, con iluminación, por hora de utilización:	37,00.-€
Campo de fútbol, sin iluminación por hora de utilización:	23,00.-€
Campo de fútbol, con iluminación por hora de utilización:	40,00.-€

La tasa del polideportivo da derecho al uso de todas las instalaciones, tanto en horario diurno como nocturno.

La tasa especial skate park y calistenia para menores de 14 años, da derecho únicamente al uso de estas pistas.

La tasa polideportivo familiar sólo incluye al cónyuge y a los hijos que conviven en el domicilio familiar y/o en todo caso que sean menores de 25 años.

La modalidad A de menores de 14 años implica que estos deportistas podrán disfrutar de forma gratuita de las instalaciones cuando éstas no estén ocupadas.

La modalidad B de menores de 14 años implica que estos deportistas tienen derecho a la reserva de pistas.

Las tasas en el caso de carnet anual, skate y calistenia incluye la tasa anual de asociaciones y a la inversa.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 25% para los titulares del Carnet Jove.

Se aplicará una bonificación del 50% para todas las personas que presente la declaración administrativa de invalidez o disminución física, psíquica o sensorial expedida por el Organismo o autoridad competente y para las familias numerosas y monoparentales.

Estarán exentos todos los deportistas de élite locales que estén reconocidos, siempre dentro de los horarios de apertura de las instalaciones del polideportivo, y dentro de la temporada de apertura de la piscina municipal.

Debido a la situación extraordinaria vivida en el año 2020 en el polideportivo cerrado durante un elevado periodo de tiempo, para el periodo impositivo 2021, se aplicará un bonificación del 50% a todas las personas que han pagado la tasa del año 2020 antes del 1 de julio de 2020 (no aplicable a la cuota de la piscina municipal)

Se aplicará una bonificación del 50%, en el alquiler de pistas, a las asociaciones locales sin convenio o particulares locales.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) a excepción de la cuota de la piscina, la cual se exigirá en el recinto de la misma por el personal del Ayuntamiento encargado de ella.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11 .- Normas de gestión.

GENERAL

1.- Todos los usuarios deberán abonar la tasa que corresponda para poder hacer uso del polideportivo

2.- El horario normal de apertura del polideportivo será:

De lunes a viernes de 17 a 22 horas

Sábado de 9 a 14 horas y de 16 a 20:30 horas

Domingo de 9 a 14 horas

Este horario podrá variar en función de la disponibilidad de personal.

PISTAS DE PÁDEL, TENIS Y FRONTÓN

Para el uso de la pistas de pádel, tenis y frontón será imprescindible que todos los jugadores dispongan del carnet del polideportivo. En las partidas individuales sólo se podrá estar en la pista una hora, en los dobles se podrá estar una hora y media.

ASOCIACIONES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

1.- Para el uso de las instalaciones deportivas, las asociaciones y escuelas deportivas, tendrán que estar inscritas en el registro de asociaciones deportivas de este ayuntamiento o estar reconocidas por la concejalía de deportes.

2.- Todas las asociaciones, clubs y escuelas deportivas deberán hacer una solicitud al ayuntamiento, durante

la primera quincena de septiembre, a través de la conserjería del polideportivo, donde se indique las instalaciones necesarias para la actividad. El ayuntamiento una vez conocidas las necesidades de los diferentes clubs resolverá e informará a la asociación o club indicando las pistas cedidas i las condiciones de uso. La cesión de las pistas comporta estar al corriente de la tasa correspondiente.

3.- Ante el solapamiento de horarios en competiciones, la concejalía los avisará de la coincidencia por tal de resolverla de forma consensuada con los clubs indicados. Las asociaciones federadas con competiciones oficiales tendrán preferencia sobre las no federadas.

4.- Las asociaciones o clubs serán responsables de abonar la tasa correspondiente a cada deportista inscrito y que no disponga de carnet del polideportivo. La tasa tendrá tres tramos en función de la duración de la actividad.

INSTALACIONES ESPECIALES:

1.- Se considerarán instalaciones deportivas especiales el rocódromo, las pista de Skate, el Tatami y el parque de calistenia.

2.- Para las instalaciones del rocódromo será necesario ser socio del "Centre Excursionista Banyeres de Mariola", Todos los menores de 14 años deberán ir acompañados de un adulto responsable. Los deportistas mayores de 14 años, podrán utilizar estas instalaciones sin ser acompañados si presentan un permiso paternal. Los permisos quedarán depositados en la conserjería del polideportivo.

3.- Para la utilización de la instalación del Tatami, será necesario ser socio del club de Kárate, del club de Judo o de una asociación o entidad que cuente con el permiso del ayuntamiento.

4.- Para la utilización de la pista de Skate Parc será obligatorio seguir las normas específicas de esta instalación.

En cuanto a la edad de uso:

- Los menores de 6 años no podrán hacer uso del parque.
- Entre 6 y 14 años podrán hacer uso bajo la supervisión de un adulto responsable del deportista. Tendrán que presentar en conserjería autorización paternal firmada.
- Entre 14 y 18 años, deberán presentar en conserjería autorización paternal firmada.

5.- El parque de calistenia son juegos de exterior fijos para hacer ejercicio físico utilizando el propio peso corporal. No es una zona de juegos infantiles quedando prohibido el uso con esta finalidad.

PARTICULARES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS SIN CONVENIO:

1.- Las instalaciones deportivas podrán ser usadas por particulares, asociaciones o entidades que no dispongan de convenio con el ayuntamiento o carnet del polideportivo, previo pago de las tasas indicadas en esta ordenanza y entrega de los datos de las personas que van a usar las instalaciones.

2.- La reserva de instalaciones no tendrá preferencia respecto a las entidades con convenio.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar las pistas de forma extraordinaria a entidades culturales o deportivas en caso de no estar reservadas.

PISCINA:

Los inscritos en cursos de natación programados se les aplicará la tarifa del abono de 20 baños por alumno.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el artículo 1, 10, y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el conservatorio municipal de música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Las tasas que se devenguen por los hechos imponibles incluidos en la presente ordenanza se exigirán por el régimen de declaración-autoliquidación, tratándose de cuota de nuevo ingreso en el Conservatorio de Música, expedición del certificado de Grado Elemental y certificados de notas y traslado de expedientes, desde el módulo, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es); y tratándose de las cuotas mensuales por asignaturas, una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por meses naturales, en la tesorería municipal o entidad colaboradora, mediante domiciliación bancaria.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación

parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 1, 10, y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la ocupación o, en su caso, concesión de la licencia. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Se modifica el artículo 1, 10, y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).
2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 1, 8, y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE ZONAS DE ACAMPADA Y ÁREAS RECREATIVAS

Se modifica el artículo 1 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio y gestión de zonas de acampada y áreas recreativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER CULTURAL, MUSEOS Y CASTILLO

Se modifica el artículo 1 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de espectáculos de carácter cultural, museos y castillo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DECLARACIONES RESPONSABLES DE OCUPACIÓN

Se modifica el artículo 6, 7, y 9 quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible del tributo será la superficie útil de la edificación objeto de declaración responsable de ocupación en metros cuadrados.
2. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0'80 % al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: **1,36 Euros**
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a **75,00.- Euros**.

Artículo 9.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de declaración-autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).
2. Los sujetos pasivos presentarán la oportuna declaración, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN EN CURSOS Y TALLERES IMPARTIDOS POR EL CASAL DE LA JUVENTUD, LA CASA DE CULTURA, LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, LOS SERVICIOS SOCIALES, LOS MUSEOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CONCEJALÍAS DE LA CORPORACIÓN

Se modifica el artículo 3 quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma y se añade la disposición final:

Artículo 3.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de los precios públicos regulados en esta ordenanza se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).
2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de

Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE PRESENTAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVILES

Se modifica el artículo 3 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 3.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de los precios públicos regulados en esta ordenanza se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito

el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado sólo procederá la devolución del 50% del precio pagado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CON CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEADORAS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 8 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 8.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA ESPECIAL PARA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Se modifica el artículo 4 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 4.- Devengo, Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula por cada uno de los cursos o materias, excepto para el curso de Valenciano que será a 1 de enero.
2. Las referidas cuotas se abonarán de una sola vez al formalizar la inscripción o matrícula correspondiente a cada curso o materia objeto de enseñanza.
3. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).
4. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

5. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

6. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

7. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL LIBRO DE FIESTAS

Se modifica el artículo 6 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 6º

Tendrán una bonificación del 30% todas las cuotas tributarias en los años en que el libro de fiestas no supere las 350 páginas en su edición.

No se concederán más exenciones o bonificaciones de las que expresamente vengan previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RADIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 2, se crea el artículo 5 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 2.- Cuantía.

La cuantía del precio público por la difusión de noticias y espacios publicitarios en el medio de comunicación, Radio Banyeres de Mariola, será la siguiente:

- Emisión de cuñas puntuales desde un día hasta una semana..... 0.50€ por radiación.
- Emisión de cuñas durante un mes.....50€ (4 cuñas diarias de lunes a domingo)
- Emisión de cuñas publicitarias durante dos meses.....90€ (4 cuñas diarias de lunes a domingo)
- Emisión de cuñas publicitarias de forma continuada:
 - 1- Si se contrata publicidad para 1 trimestre.....120€ (4 cuñas diarias de lunes a domingo)
 - 2- Si se contrata publicidad para 2 trimestres.....200€ (4 cuñas diarias de lunes a domingo)
 - 3- Si se contrata publicidad para 3 trimestres.....300€ (4 cuñas diarias de lunes a domingo)
 - 4- Si se contrata publicidad para 1 año.....400€ (4 cuñas diarias de lunes a domingo)

El precio de estas emisiones no incluye la realización de la cuña publicitaria. El anunciante proporcionará la cuña publicitaria por su cuenta.

Artículo 5.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de los precios públicos regulados en esta ordenanza se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 y disposición final quedando la nueva redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 6.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de los precios públicos regulados en esta ordenanza se exigirá de acuerdo a los siguientes regímenes:

a) Matrícula escolar en régimen de declaración-autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

b) Resto de conceptos: una vez confeccionada y aprobada las listas cobratorias con las altas, bajas y variaciones producidas, por mensualidades, dentro de los diez últimos días del mes correspondiente mediante domiciliación bancaria

2. Junto con las solicitudes de matrícula escolar, los interesados deberán de acompañar el justificante de haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Durante el mismo período, el beneficiario de las ayudas a la escolarización que, en su caso, establezca la Generalitat, deberá entregar el bono mensual en las oficinas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Banyeres de Mariola a 14 de octubre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CUENTAS, HACIENDA, URBANISMO Y CULTURA.